

Secretaria: Al despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que el ejecutado a través de su apoderado judicial en la contestación de la demanda solicita constitución de caución para la práctica de las medidas cautelares. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 21 de septiembre de 2018

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DE CIRCUITO
Sincelejo, veintiuno de enero de dos mil veintiuno
Rad: 70001310300420200003900

EL ejecutado en su contestación de la presente demanda solicita se ordene al ejecutante prestar caución por el 10% del valor total de la ejecución, para responder por los perjuicios que se causen con la practicas de las medidas cautelares.

El ARTÍCULO 599. EMBARGO Y SECUESTRO. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

(...)

En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito. (Negrillas para resaltar)

Por su parte el artículo 603 del C.G.P. Nos enseña, “Clases, cuantía y oportunidad para constituir las. Las cauciones que ordena prestar la ley o este código pueden ser reales, bancarias u otorgadas por compañías de seguros, en dinero, títulos de deuda pública, certificados de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras.

En la providencia que ordene prestar la caución se indicará su cuantía y el plazo en que debe constituirse, cuando la ley no las señale. Si no se presta oportunamente, el juez resolverá sobre los efectos de la renuencia, de conformidad con lo dispuesto en este código.

Las cauciones en dinero deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales del respectivo despacho.

Cualquier caución constituida podrá reemplazarse por dinero o por otra que ofrezca igual o mayor efectividad.”

De las normas en cita podemos colegir que es procedente lo solicitado por la parte ejecutada, toda vez que con ella se busca la garantía por los perjuicios que se causen con las practica de las medidas cautelares.

A sí mismo para determinar el monto de lo asegurado por la caución, la norma indica que se tiene el valor de la caución de hasta 10% del valor actual de la ejecución, que en el presenta asunto es de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000,00) por lo que el valor de la caución se fijará en Veinticinco Millones (\$25.000.000,00).

Por lo anterior se ordenará prestar caución que ampare el monto arriba anotado, en cualquiera de las modalidades referidas en la norma antes citada en el término de quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído.

Si la caución es en dinero deberá consignarse en la cuenta de depósitos judiciales N°. **700012031004** del Banco Agrario de Colombia- Sucursal Sincelejo.

En virtud de lo anterior este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese al ejecutante, señor DARWIN DAVID OZUNA CABARCAS, a prestar caución por Veinticinco Millones de pesos (\$25.000.000,00), que responda por los posibles perjuicios que puedan causar con las practica de la medida cautelares en el presente asunto. So pena del levantamiento de las medidas cautelares.

SEGUNDO: La caución que ampare el monto arriba anotado, pueden ser reales, bancarias u otorgadas por compañías de seguros, en dinero, títulos de deuda pública, certificados de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras.

La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene.

Si la caución es en dinero deberá consignarse en la cuenta de depósitos judiciales N° **700012031004** del Banco Agrario de Colombia- Sucursal Sincelejo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
Juez

M.G.M.